

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

{ San José, miércoles 19 de octubre de 1887. }

NUMERO 93.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Octubre de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 19.—San Pedro de Alcántara, confesor; santa Rosina; san Lucio, martir; san Aquilino, obispo y confesor.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Secretaría de Gobernación.

Lista de las personas calificadas en Matina, para contribuir á la mejora y composición de caminos.

#### Secretaría de Policía.

Auerdo.

#### Secretaría de Fomento.

Auerdo.

#### Secretaría de Instrucción Pública.

Auerdo.—Detalles.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Sección Científica.

#### Sección Editorial.

#### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De acuerdo con la fracción 28 del artículo 102 de la Constitución Política, decreta el siguiente

### REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO.

(Continúa).

#### TITULO V.

#### De las hipotecas de cédulas.

#### CAPÍTULO I.

#### De su constitución.

Art. 109.—La constitución de esta clase de hipotecas se hará por medio de actas que se numerarán correlativamente é irán firmadas por el Registrador General, los o-

torgantes si supieren y el Oficial Mayor del despacho.

Art. 110.—Estas actas deberán tener los mismos requisitos que las escrituras hipotecarias y expresar además:

1º—Que es de esta clase la hipoteca que se constituye.

2º—Que no existe sobre la finca de que se trata hipoteca común ni otro gravamen real de garantía inscritos.

3º—El monto de cada una de las hipotecas de cédulas anteriores no canceladas ó constancia de ser la primera de esta clase que se constituye.

Art. 111.—Extendida una acta de constitución de hipoteca de esta clase, el Registrador expedirá certificación al interesado en papel común para que la presente al diario en la forma que cualquier otro documento; y se procederá en lo demás como está mandado en los artículos 45 y 47, con la diferencia de que puesta la nota á que este último se refiere, no se pasará el documento al Registrador General, sino que el de Hipotecas procederá desde luego á practicar el cotejo prevenido en el artículo 51.

Art. 112.—Practicado el cotejo y salvo lo dicho en el artículo 53 el Registrador de Hipotecas extenderá al pie de la inscripción de propiedad correspondiente, el asiento de referencia prevenido en los artículos 463, Código Civil y 83 de este Reglamento, pondrá al pie de la certificación esta razón "Hecha la referencia en el Registro de la Propiedad en el tomo . . . , folio . . . , en la finca . . . y la entregará al Archivero para su devolución al interesado.

Art. 113.—Con la certificación así despachada, el interesado ocurrirá al Registrador General para que le expida las cédulas mediante recibo puesto al margen del acta de constitución.

Art. 114.—Si del cotejo ó del examen que el Registrador de Hipotecas debe hacer del documento resultare falta de capacidad en los otorgantes, que existen otros gravámenes de garantía inscritos, que la finca hipotecada no coincide con la inscrita, ó bien cualquier otro motivo que impida la eficacia de la hipoteca, el de Partido lo avisará al Registrador General.

Si éste encontrare justa la observación de aquél reservará el documento y no expedirá las cédulas mientras no se subsane el defecto, siendo posible.

Art. 115.—Si el interesado no se conformare con la negativa del Re-

gistrador podrá solicitar de éste por escrito, en la forma indicada en el artículo 58, que revoque su negativa ó remita el documento y lo actuado á la Sala 1ª del Tribunal para que resuelva en grado, siendo aplicables en tal caso las disposiciones de los artículos 59, 60, 61 y 62.

Art. 116.—Una vez que el Tribunal devuelva el expediente se expedirán las cédulas si así se hubiere ordenado, haciendo constar en el recibo que se hace por orden del Tribunal.

Art. 117.—Cuando el Registrador General desestimare las objeciones del de Partido, practicará éste el asiento de referencia, observándose en tal caso lo dispuesto en el artículo 53.

Art. 118.—La cancelación de una hipoteca común que se reemplaza con una de cédulas se hará en la misma acta en que ésta se constituye.

Art. 119.—En el caso del artículo anterior el Registrador de Hipotecas, una vez puesta la marginal y antes del asiento de referencia, practicará la cancelación en el lugar respectivo.

En el caso del artículo anterior no se practicará la cancelación cuando haya motivo que de acuerdo con el artículo 114 impida la eficacia de la hipoteca de cédulas constituida.

Art. 120.—Si hubiere motivo que conforme al artículo 50 impidiere la inscripción se procederá como está dispuesto en los artículos 114, 115 y 116.

Art. 121.—Mientras no se hubiere cancelado la hipoteca común no podrán expedirse las cédulas.

Art. 122.—La constitución de una hipoteca de cédulas causa por todo derecho, inclusive los de registro, un peso por cada millar ó fracción de millar del valor de la obligación.

#### CAPÍTULO II.

#### De la cancelación de las hipotecas de cédulas.

Art. 123.—La cancelación de una hipoteca de cédulas se hará en la misma forma que su constitución y podrá ser total ó parcial.

Art. 124.—Extendida el acta de cancelación el Registrador pondrá al margen del acta de constitución una nota de referencia así: "Cancelada la hipoteca á que se refiere el acta del centro según consta del tomo . . . , folio . . ." é inutilizará las cédulas que se le hubieren presentado, ó agregará lo ejecutoria,

en su caso, al legajo que de ellas forme anualmente. Si la cancelación fuere parcial se indicará en la nota la suma por que se cancela y la cédula ó cédulas que se inutilizan.

Art. 125.—Del acta se dará certificación al interesado para la presentación al Diario.

Art. 126.—Una vez extendido el asiento de presentación se entregará el certificado al Registrador de Hipotecas para que en el lugar respectivo del Registro de la Propiedad, extienda el asiento de referencia así: "Cancelada la hipoteca de cédulas á que se refiere el asiento número tal, según acta número . . . , tomo . . . , del protocolo . . . , folio . . . ."

(Continuará).

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA de las personas calificadas en Matina, para contribuir á la mejora y composición de caminos.

Sebastián Madrigal, Trinidad Fonseca, A. L. Riatti, Mauricio Meneses, Luis Centeno, R. B. Haylock, Evaristo Atencio, José M<sup>a</sup> Valles, Francisco García, Fecundo Rojas, Serapio Aguirre, Manuel Joaquín Torres, José Maroto, Fermín Marín, Miguel Seas, Joaquín Bogarín, Encarnación Díaz, Luciano Duro, Juan José Bonilla, Jesús Morales, Manuel Gómez, Lucas Torres, Manuel Arriola, Saturnino Rosales, Miguel Echeverría, Leopoldo Ortega, Juan Láscars, Anselmo Casasola, Samuel Oses, Antonio Mora, Juan Osorno, Rosa Aguilera, Procopio Córdoba, Jas. Warner, León Laprade, A. V. Müller, Santiago Harrison, Emanuel Ledner, Williams Smith, George Hanson, August Richart, Charles Low, John Anderson, Prince Taylor, Eduard Peterson, Matia Forster, Alexander Graut, Williams Minet, Thomas Pommells, John Marrison, Charles Grannell, George Arris, Thomas Slolan, Santiago Bashfort, Isaac Crosdale, George Edmonson, J. A. Rose, Fredric Michal, Alexander Miller, George Helley, Henry Satomon, John Robert, S. A. Williams, Alexander Flechter, John C. Walker, Santiago Wallin, John Lunan, Abraham Hamilton, Eduard Pratt, Santiago Reed, Charles Sumner, Thomas Johnson, Jacob Desilva, William W. Henzerj, Thomas Cooper, John Thomas, Louis Hamilton, Leban Walker, Robert Broyaut, P. W. Drysdale, George Knowls, Jas. M. Carti, Thomas Gordon, Robert Taylor, Thomas Powell, James Reed, Petter Francis, Elysa Francis, Charles Powell, George Campbell, Williams Eduard, Mose s Nikel, Thomas

Lockin, Richard Salomon, George Samuel Viet, Samuel Brown, Fed. More, James Richard, Alfredo Prais, Ramón Pepilla, Juan Rafael, Catarina Mencías, Antonio Solano, Richard Hamilton.

Gobernación de Limón.—11 de octubre de 1887.

BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 131.

Palacio Nacional.

San José, 18 de octubre de 1887.

En atención á que el barrio de "Los Quemados" de jurisdicción de Puntarenas, está á gran distancia del centro de la Comarca y á que por este motivo es necesario ampliar conforme á la ley y para el bien público las facultades de la Agencia de Policía establecida en aquel lugar, por acuerdo nº 168 de 18 de setiembre del año anterior,

El señor Presidente de la República

ACUERDA :

Dar el carácter de Agente Principal de Policía al empleado que desempeña dicho cargo.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República, el Secretario de Estado en el despacho de Policía,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 154.

Palacio Nacional.

San José, 18 de octubre de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA :

Conceder á don Alberto González Soto el beneficio establecido por el decreto de 13 de octubre de 1885, para que introduzca dos toros de raza Holstein, y cuatro vacas, de las cuales tres serán de la raza dicha, y una suiza.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República, el Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 718.

Palacio Nacional.

San José, 18 de octubre de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Maximiliano González maestro auxiliar de la escuela de varones de la villa del

Naranjo, en reemplazo de don Juan Aguilar.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República,

FERNÁNDEZ.

Junta de Educación del distrito de "Los Quemados".

Detalle levantado para la casa de escuela, útiles y enseres indispensables para la misma.

Voluntarios.

Ramón González	\$ 100.00
Juan S. Jiménez	60.00
Francisco Clavera	25.00
Santiago Federici	25.00
Eulogio Vega	20.00
Antonio Vega	10.00
Juan de Jesús López	10.00
Enrique G. Gaertner	10.00
Antolín Ruiz	7.00
Timoteo Sánchez	5.00
Vicente Solano	5.00
Pedro Corrales	5.00
Ponciano Muñoz	5.00
Silverio Sandoval	5.00
Francisco Solano	5.00
José González	5.00
Remigio Segura	5.00
Ramón Segura	5.00
Beatriz Mora	5.00
Marcos Frait	5.00
Raimundo Quesada	5.00
José Lino Mejías	4.00
Francisco Gómez	4.00
Santana Rojas	4.00
Trinidad Campos	4.00
Polo Porras	4.00
Agustín Villegas	4.00
Ramón Salvatierra	3.00
Desiderio González	3.00
Guillermo Segura	3.00
Santiago Cortés	3.00
Lorenzo Torres	3.00
Rafael Calvo (herrero)	3.00
José M <sup>a</sup> Matamoros	3.00
Emilio Salas	3.00
Ramón Guido	3.00
José Gregorio Ramírez	3.00
Alejo Jiménez	2.00
Roque Espinosa	2.00
José M <sup>a</sup> Borboza	2.00
Luis Jarquín	2.00
Ramón Jiménez	2.00
Francisco Coto	2.00
Mateo Cortés	2.00
Pedro Ledesma	2.00
Julián Segura	2.00
Atanasio Jiménez	2.00
Domingo Zamora	2.00
Pedro Guido	2.00
Rafael Guido	2.00
Pedro Romero	2.00
Ramón Villegas	2.00
Miguel Flores	2.00
Benito Gutiérrez	2.00
Escolástico Pichardo	2.00
Martín Molina	2.00
Pedro Jiménez	2.00
Francisco Cortés	2.00
Juan Bonilla	2.00
José M <sup>a</sup> Porras	2.00
Florencio Arroyo	2.00
Felipe Alvarado	2.00
Jacinto Ramírez	2.00
José M <sup>a</sup> Segura M.	2.00
Francisco Delgado	1.00
Santiago Sibaja	1.00
José Muñoz	1.00
Venancio Barbosa	1.00
Silverio Sibaja	1.00
Hilario Maroto	1.00
Sacramento Jiménez	1.00
Ramón Salas	1.00
Juan Trejos	1.00
Santiago Alvarez	1.00
Felicitas Samurio	1.00
Estanislao Vega	1.00
José Loria	1.00
Felipe Cortés	1.00
Rafael Cortés	1.00
Concepción Rivera	1.00
Jenaro Zúñiga	1.00
Jesús Carbonero (a) Picho	1.00
Gregorio Miranda	1.00
Hipólito Miranda	1.00
Zenón Gómez	1.00
Ramón Calderón	1.00
Pedro Daltés	1.00
Juan Valerín	1.00
Juan Amalla	1.00
Gregorio Elizondo	1.00

Juan Montoya	\$ 1.00
José M <sup>a</sup> Corrales	1.00
Manuel Montenegro	1.00
Diego Pacheco	1.00
Fernando Domínguez	1.00
Tranquilino Bonilla	1.00
Andrés Ramírez	1.00
Gabino González	1.00
Tranquilino Chacón	1.00
Esteban García	1.00
Tranquilino Martínez	1.00
Francisco Jiménez	1.00
José M <sup>a</sup> Guadamuz	1.00
Juan Madrigal	1.00
Rafael Ramírez	1.00
Agustín Zamora	1.00
Norberto Palomo	1.00
Salvador Ramírez	1.00
Juan Novoa	1.00
Juan Miranda	1.00
Cipriano Arias	1.00
Julián León	1.00
Canuto Chavarría	1.00
Juan Davis	1.00
Eleodoro Salas	1.00
Onofre Xatruch	1.00
Antonio Valenciano	1.00
Clodomiro Ugalde	1.00
Juan Cordero	1.00
Espíritu Córdoba	1.00
Juan Campos	1.00
Eulogio Guevara	1.00
Tomás Sánchez	1.00
Gabino Cisneros	1.00
Cayetano Montoya	1.00
Braulio Chaves	1.00
Alejandro Siles	1.00
Gregorio Coronado	1.00
José M <sup>a</sup> Chinchilla	1.00
Antonio Gutiérrez	1.00
Pedro Chaves	1.00
Juan B <sup>a</sup> Matamoros	1.00
Francisco Barriento	1.00
Pascual Peralta	1.00
Francisco Moraga	1.00
Esteban Gutiérrez	1.00
Jesús Cadenas	1.00
Mercedes Luarte	1.00
José M <sup>a</sup> González	1.00
Leopoldo Quesada	1.00
Juan M <sup>a</sup> Sánchez	1.00
Rafael Sánchez	1.00
Jesús Venegas	1.00
Rafael Porras	1.00
Pablo Esquivel	1.00
Félix Peraza	1.00
Pedro Solano	1.00
Ramón Castro	1.00
Suma	\$ 519.00

Forzosos.

José Arias	\$ 40.00
Antonio Trejos	10.00
Melchor Rodríguez	10.00
Luis González	5.00
Domingo Morales	2.00
Santiago Flores	2.00
Pedro Alfaro	1.00
Tomás Rojas	1.00
José Jiménez	1.00
Yanuario Bermúdez	1.00
Juan Cortés	1.00
Rafael Segura	1.00
Higinio Díaz	1.00
Francisco Hernández	1.00
Julio Segura	1.00
Matías González	1.00
José Angel González	1.00
Ramón Rodríguez	1.00
Rafael Rodríguez	1.00
Antonio Flores	1.00
José Gaitán	1.00
Sinforiano Arias	1.00
Abraham Ureña	1.00
Juan Arguedas	1.00
Marcos Navarro	1.00
Jesús Novoa	1.00
Leandro Santiago	1.00
Esteban Gaitán	1.00
Aniceto Vargas	1.00
Juan Canver	1.00
Venancio Sánchez	1.00
Moisés Ardón	1.00
Ramón Gaitán	1.00
José Luna	1.00
Aquileo Naranjo	1.00
Juan Carbonero	1.00
Pedro Chavarría	1.00
Salvador Chavarría	1.00
Tranquilino Badilla	1.00
José M <sup>a</sup> Arguedas	1.00
Manuel Arguedas	1.00
Francisco Cubillo	1.00
Rafael Naranjo	1.00

Joaquín Ramírez	\$ 1.00
José Sánchez	1.00
Vicente Umaña	1.00
Matías Arrieta	1.00
Pío Guzmán	1.00
Domitilo Arrieta	1.00
Ramón Herra	1.00
Pedro Sánchez	1.00
Basilio Ledesma	1.00
Trinidad Vega	1.00
Fermán Sevilla	1.00
Esteban Ledesma	1.00
José M <sup>a</sup> Esquivel	1.00
Salvador Brizuela	1.00
José M <sup>a</sup> Villeda	1.00
Rafael Carmona	1.00
Jesús Carbonero	1.00
José Miranda	1.00
Santana Ramírez	1.00
Mercedes Arias	1.00
Rafael Campos	1.00
Vicente Ledesma	1.00
Paulino Ramírez	1.00
Rafael Morera	1.00
Venancio Ramírez	1.00
Julio Luarte	1.00
Juan Mora	1.00
Manuel Morera	1.00
Jesús Campos	1.00
Dánaso Carvajal	1.00
José Salvador Carvajal	1.00
Enrique Carvajal	1.00
Juan Morera	1.00
Ascensión Granados	1.00
Toribio Orozco	1.00
Vital Porras	1.00
Jesús Prado	1.00
Julio Villalobos	1.00
Juan Miranda	1.00
Rafael Trejos	1.00
Juan López	1.00
Suma	\$ 147.00

Setiembre 13 de 1887.

RAMÓN GONZÁLEZ A.

JUAN S. JIMÉNEZ,—J. M. SEGURA M.,

Pte. Srio.

Señor Jefe Político de la villa de San Ramón.

Setiembre 13 de 1887.

Tengo el honor de transcribir á U. el acuerdo dictado por la Junta de instrucción, de este distrito escolar.

En el barrio de la Concepción á las doce del día tres de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Reunidos los miembros que componen la Junta de instrucción de este distrito, señores don Mercedes Quesada, don Jesús Granados y el Secretario que suscribe acuerdan:

Artículo 1º—Habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Educación, y no habiendo sido suficiente la suscripción voluntaria ofrecida por los vecinos, para cubrir el cincuenta por ciento, según se ordena en el artículo 98 de esta misma ley para llenar el presupuesto de gastos hechos en el trabajo ya emprendido, se procede á hacer el detalle de la manera siguiente:

Don Mercedes Quesada	\$9000.00	\$100.00
" Jesús Granados	3000.00	34.00
" Pedro Ulate	3000.00	34.00
" Isidor Fallas	3000.00	34.00
" José M <sup>a</sup> Jiménez	3000.00	34.00
" Miguel Salazar	1500.00	25.00
" Vicente Granados	1500.00	25.00
" Joaquín Navarro	2000.00	21.00
" Luciano López	1500.00	20.00
" Jerónimo Navarro	1500.00	16.00
" José Agustín Corde-ro	1500.00	15.00
" Tomás Zumbado	1500.00	15.00
" Ambrosio Salas	1000.00	15.00
" Faustino Campos	1300.00	14.00
" Anselmo Zumbado	1300.00	13.00
" Saturnino Vega	1300.00	13.00
" Casimiro Calvo	1000.00	12.00
" Pío Quesada	1000.00	12.00
" Nemesio Sandoval	1000.00	12.00
" Francisco Murillo	1000.00	12.00
" Claudio Marín	1000.00	12.00
" Gregorio Rodríguez	1000.00	10.00
" Jerónimo Rojas	1000.00	10.00
" Escolástico Castro	1000.00	10.00
" Juan Araya	700.00	8.00
" Lucas Varela	700.00	8.00

Table with 3 columns: Name, Amount, and another Amount. Includes names like Don Pablo Salazar, José Manuel Ramírez, Juan Rafl. Jiménez, etc.

Table titled 'DETALLE' listing names and amounts. Includes names like Joaquín Trejos, Miguel Hidalgo, Ignacio Herrera, etc.

ro Fernández; Este, quebrada en medio, terreno de don Francisco Gómez y calle real en medio, terreno de Juan Alonso; y Oeste, terreno de Cástulo Picado, quebrada en medio. Se publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacerle, lo verifiquen en el término de treinta días. Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las doce del día veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y siete. EZEQUIEL HERRERA. Alfonso Jiménez, Srío. 3. v. 3. A las doce del 26 del presente mes, en la puerta de este Juzgado, se subastará en el mejor postor, la finca siguiente: solar con una casa en él ubicada, situados en el punto llamado los Cipreses, barrio de S. Rafael, distrito 4º de este cantón, constantes, el solar de 11 áreas, 18 centiáreas, 23 decímetros cuadrados y la casa de 8 metros 360 milímetros de frente y 2 metros 926 milímetros de fondo, que linda: Norte, propiedad de Manuel Martínez y Antonio Calvo, calle en medio: Sur, ídem de Manuel Brenes: Este, ídem de José María Orozco; y Oeste, ídem de Catarino Calvo.—Vale sesenta y ocho pesos, pertenece á Melchor Brenes y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Jesús Mora.—Quien quiera hacer posturo, ocurra. Alcaldía 1a. Cartago, octubre 17 de 1887. L. PACHECO. Rigoberto Centeno.—José J. Oreamuno. 3. v. 1. RECAREDO DOBLES Y SÁENZ, Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste, Cita y emplaza á los herederos, acreedores y legatarios que se crean con algún derecho en los bienes que á su fallecimiento dejó don Inocente Barrios y Muñoz, que fué mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario, para que en el término de ley se presenten á legalizar el que tengan. Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 8 de octubre de 1887. RECAREDO DOBLES. Dámaso Centeno, Secretario. DEMETRIO SANABRIA, Alcalde segundo Constitucional de este cantón, Al señor Julián Castillo y Contreras hace saber: que en las diligencias correspondientes, á solicitud del señor José Guevara Obando se ha proveído el auto que dice así: "Juzgado 2º Constitucional.—San José, á las 11 de la mañana del 18 de octubre de 1887.—A solicitud del señor José Guevara y constando á este Juzgado que el señor Julián Castillo y Contreras se citó por primera vez para que absolviera posiciones que el primero le tiene pedidas, y que no ha comparecido á verificarlo, citasele por segunda vez por edictos que se publicarán en el Diario Oficial. Señálase para que el señor Julián Castillo Contreras se presente en este despacho á absolver las posiciones que se le piden, la una de la tarde del 29 del corriente, bajo los apercibimientos de ley si no comparece (artículos 145 y 268, Código de Procedimientos). Entendido el solicitante firmó conmigo y testigos.—Demetrio Sanabria.—José Guevara.—Nazario Salazar.—Francisco B. Bendaña. Es conforme. Alcaldía 2ª Constitucional.—San José, octubre 18 de 1887. DEMETRIO SANABRIA. Nazario Salazar.—Franco. B. Bendaña. El que en calidad de heredero, acreedor ó legatario tenga derechos que deducir en los bienes de la señora Felipa Zúñiga y

Chacón, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, se presentará á legalizarlos dentro de quince días en la respectiva mortuoria á que he dado principio. Alcaldía 3ª. Heredia, 10 de octubre de 1887. J. LZO. MADRIGAL. Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E. Cito á todo el que tenga interés en los bienes que á su defunción dejaron los conyuges Isidoro Soto Morera y Faustina Ocampo y López, que fueron de este vecindario, para que dentro del término legal se presenten á deducirlo en la respectiva mortuoria á que he dado principio. Alcaldía 1ª de Alajuela, octubre 17 de 1887. RAMÓN L. CABEZAS. Ignacio Barquero A.—Franco. Jinesta Soto. Cito á las personas que tengan acciones que deducir en la mortuoria de Joaquín Granados Sánchez, vecino que fué de San Rafael de esta ciudad, para que el término de ley se presenten á legalizarlas. Alcaldía 2ª de Cartago, 17 de octubre de 1887. LUIS GÓMEZ. Franco, J. Cabezas.—Lisimaco Camaño. Como encargado y por no haber herederos menores, estoy tramitando extrajudicialmente el inventario de los bienes que quedaron á la muerte de la señora Vicenta González y Zamora, que fué viuda y de este vecindario.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, para lo cual quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen. Alajuela, octubre 17 de 1887. INOCENTE GONZÁLEZ. Basilio González.—David González. Como Juez árbitro y Albacea testamentario, estoy tramitando la mortuoria de Casimira Vega y Vargas, que fué viuda y de este vecindario.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, para lo cual quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen. Alajuela 17 de octubre de 1887. INOCENTE GONZÁLEZ. Basilio González.—David González. REGIMEN MUNICIPAL. LICITACION. Gobernación de la provincia de San José, 15 de octubre de 1887. Desde esta fecha hasta el 1º de noviembre próximo, se recibirán propuestas para recoger las basuras de todas las casas de esta ciudad.—En esta oficina se darán informes detallados acerca de las condiciones en que dicho servicio ha de hacerse. PEDRO LORÍA. 6. v. 2. Gobernación de la provincia de San José. AVISO. En virtud de contrato celebrado por la Municipalidad con don Manuel Calderón, la botica de turno, de esta fecha en adelante, será la de "La FE," calle del Cuño nº 16. 15 de octubre de 1887. PEDRO LORÍA. 6 v.—4

Nota.—La irregularidad que se nota en este detalle consiste, en que, de los contribuyentes dieron más que los otros en el detalle voluntario levantado el 25 de octubre del año próximo pasado, procurando cumplir así con lo ordenado en el artículo 98 de Ley de Educación. Artículo 2º.—Elévese el presente detalle al señor Ministro de Instrucción Pública, para su aprobación, por el órgano correspondiente.—Mercedes Quesada.—Jesús Granados.—José Joaquín Rodríguez, Secretario.—Es copia. Jefatura Política.—San Ramón, á las ocho de la mañana del día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Al señor Gobernador de la Provincia para los efectos del artículo 102 de la Ley de Educación común. IGNACIO MERINO. Juan B. Romero, Secretario.

Nota. La contribución detallada se ha hecho de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley de Educación Común: y las cuotas detalladas se necesitan para la compra de útiles escolares. Firman la Junta y los calificadores. ZENÓN HERRERA, Presidente. JOSÉ HERNÁNDEZ A. Vocal. JOSÉ C. SALAS. Vocal. JOSÉ Mº OVIEDO. Perito calificador. PEDRO SOLÍS. Perito calificador. ADMINISTRACION JUDICIAL. EDICTOS. EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional, Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Víctor Granados Rodríguez denunciando un terreno baldío sito en "La Esperanza", barrio de San Jerónimo, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, constante de 2 hectáreas, 50 áreas. Linderos: Norte, calle en medio, Río Sucio y terreno de Diego Avendaño; Sur, terreno de don Mau-

ro Fernández; Este, quebrada en medio, terreno de don Francisco Gómez y calle real en medio, terreno de Juan Alonso; y Oeste, terreno de Cástulo Picado, quebrada en medio. Se publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacerle, lo verifiquen en el término de treinta días. Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las doce del día veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y siete. EZEQUIEL HERRERA. Alfonso Jiménez, Srío. 3. v. 3. A las doce del 26 del presente mes, en la puerta de este Juzgado, se subastará en el mejor postor, la finca siguiente: solar con una casa en él ubicada, situados en el punto llamado los Cipreses, barrio de S. Rafael, distrito 4º de este cantón, constantes, el solar de 11 áreas, 18 centiáreas, 23 decímetros cuadrados y la casa de 8 metros 360 milímetros de frente y 2 metros 926 milímetros de fondo, que linda: Norte, propiedad de Manuel Martínez y Antonio Calvo, calle en medio: Sur, ídem de Manuel Brenes: Este, ídem de José María Orozco; y Oeste, ídem de Catarino Calvo.—Vale sesenta y ocho pesos, pertenece á Melchor Brenes y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Jesús Mora.—Quien quiera hacer posturo, ocurra. Alcaldía 1a. Cartago, octubre 17 de 1887. L. PACHECO. Rigoberto Centeno.—José J. Oreamuno. 3. v. 1. RECAREDO DOBLES Y SÁENZ, Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste, Cita y emplaza á los herederos, acreedores y legatarios que se crean con algún derecho en los bienes que á su fallecimiento dejó don Inocente Barrios y Muñoz, que fué mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario, para que en el término de ley se presenten á legalizar el que tengan. Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 8 de octubre de 1887. RECAREDO DOBLES. Dámaso Centeno, Secretario. DEMETRIO SANABRIA, Alcalde segundo Constitucional de este cantón, Al señor Julián Castillo y Contreras hace saber: que en las diligencias correspondientes, á solicitud del señor José Guevara Obando se ha proveído el auto que dice así: "Juzgado 2º Constitucional.—San José, á las 11 de la mañana del 18 de octubre de 1887.—A solicitud del señor José Guevara y constando á este Juzgado que el señor Julián Castillo y Contreras se citó por primera vez para que absolviera posiciones que el primero le tiene pedidas, y que no ha comparecido á verificarlo, citasele por segunda vez por edictos que se publicarán en el Diario Oficial. Señálase para que el señor Julián Castillo Contreras se presente en este despacho á absolver las posiciones que se le piden, la una de la tarde del 29 del corriente, bajo los apercibimientos de ley si no comparece (artículos 145 y 268, Código de Procedimientos). Entendido el solicitante firmó conmigo y testigos.—Demetrio Sanabria.—José Guevara.—Nazario Salazar.—Francisco B. Bendaña. Es conforme. Alcaldía 2ª Constitucional.—San José, octubre 18 de 1887. DEMETRIO SANABRIA. Nazario Salazar.—Franco. B. Bendaña. El que en calidad de heredero, acreedor ó legatario tenga derechos que deducir en los bienes de la señora Felipa Zúñiga y

Chacón, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, se presentará á legalizarlos dentro de quince días en la respectiva mortuoria á que he dado principio. Alcaldía 3ª. Heredia, 10 de octubre de 1887. J. LZO. MADRIGAL. Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E. Cito á todo el que tenga interés en los bienes que á su defunción dejaron los conyuges Isidoro Soto Morera y Faustina Ocampo y López, que fueron de este vecindario, para que dentro del término legal se presenten á deducirlo en la respectiva mortuoria á que he dado principio. Alcaldía 1ª de Alajuela, octubre 17 de 1887. RAMÓN L. CABEZAS. Ignacio Barquero A.—Franco. Jinesta Soto. Cito á las personas que tengan acciones que deducir en la mortuoria de Joaquín Granados Sánchez, vecino que fué de San Rafael de esta ciudad, para que el término de ley se presenten á legalizarlas. Alcaldía 2ª de Cartago, 17 de octubre de 1887. LUIS GÓMEZ. Franco, J. Cabezas.—Lisimaco Camaño. Como encargado y por no haber herederos menores, estoy tramitando extrajudicialmente el inventario de los bienes que quedaron á la muerte de la señora Vicenta González y Zamora, que fué viuda y de este vecindario.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, para lo cual quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen. Alajuela, octubre 17 de 1887. INOCENTE GONZÁLEZ. Basilio González.—David González. Como Juez árbitro y Albacea testamentario, estoy tramitando la mortuoria de Casimira Vega y Vargas, que fué viuda y de este vecindario.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, para lo cual quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen. Alajuela 17 de octubre de 1887. INOCENTE GONZÁLEZ. Basilio González.—David González. REGIMEN MUNICIPAL. LICITACION. Gobernación de la provincia de San José, 15 de octubre de 1887. Desde esta fecha hasta el 1º de noviembre próximo, se recibirán propuestas para recoger las basuras de todas las casas de esta ciudad.—En esta oficina se darán informes detallados acerca de las condiciones en que dicho servicio ha de hacerse. PEDRO LORÍA. 6. v. 2. Gobernación de la provincia de San José. AVISO. En virtud de contrato celebrado por la Municipalidad con don Manuel Calderón, la botica de turno, de esta fecha en adelante, será la de "La FE," calle del Cuño nº 16. 15 de octubre de 1887. PEDRO LORÍA. 6 v.—4

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES**

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Octubre 17.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio.

18.<sup>25</sup> 22, 20, 20.<sup>05</sup>

Viento.

NE. O. NE.

Estado de la atmósfera.

Nubl? Nubl? ½ Nubl?

Barómetro.—Término medio 668<sup>20</sup>  
Lluvia en milímetros 6.<sup>50</sup>

**SECCION EDITORIAL.**

El Cónsul de esta República en Colón, señor don José A. Céspedes, ha comunicado al señor Ministro de Relaciones Exteriores que los vapores de la línea trasatlántica española tocarán en nuestro puerto de Limón; y anuncia que el San Agustín será el primero que llegará á fines de noviembre próximo venidero.

Si esa mejora se realizare tendremos una línea más para la comunicación directa con Europa; y lo celebraremos mucho, porque nuestro comercio ganará con cada línea de vapores que nuevamente se establezca, y el bien del comercio es el de toda la sociedad.

Si la línea trasatlántica española viene á aumentar nuestros medios de comunicaciones marítimas, mucha parte en la realización de esa mejora debemos atribuirle al celo de nuestro Cónsul, señor Céspedes, quien desempeña la agencia de aquella línea en el puerto de Colón.

El año próximo entrante se verificarán la exhibición centenaria de Melbourne y otra en Glasgow, también de carácter internacional. La primera está proyectada para el verano, y la segunda se abrirá el 1º de agosto y se clausurará el 31 de enero de 1889.

La importancia de esos certámenes es conocida de todos, puesto que tienen por objeto fomentar la ciencia, la industria y las artes, al mismo tiempo que estimular el comercio de todas las naciones, á las cuales ofrece un campo en que exhibir sus respectivos productos, ya manufacturados, ya en materias primas.

El Gobierno, por medio de la Legación Británica, ha recibido invitación para que en aquellas Exposiciones estén representadas las producciones de esta República; y últimamente ha recibido aviso de que el término para asignar localidades en la Exhibición de Mel-

bourne ha sido ensanchado del 31 de agosto al 31 de octubre.

La invitación ha sido recibida con aprecio, y aunque en esta vez no será posible al Gobierno tomar una parte activa en dichas Exhibiciones, vería con gusto que la acción y el interés individual de los que deseen dar á conocer productos de este suelo, aprovechasen la oportunidad que para ello brindarán aquellos grandes centros de publicidad.

“La República”,—Diario de la Mañana—que se publica en esta capital, dice en uno de los sueltos de su número de ayer: que no existe entre México y Guatemala la tirantez política en que un periódico ministerial de esta República ha querido colocar á aquellas naciones.

No comentamos la noticia; lo que nos importa es hacer que conste que “La República” no tiene razón para atribuir calidad de ministerial á “El Comercio” que es el periódico á que se refiere.

Este órgano de nuestra prensa recibe hoy una pequeña subvención pecuniaria, que ha poco todavía se le daba en papel; pero esto no significa en modo alguno que el periódico sea del Gobierno, pero ni siquiera que viva bajo su censura.

También “La República” ha logrado en distintas ocasiones el auxilio del Gobierno, sin que por eso pueda decirse que ha sido ministerial. Su mismo Director de hoy puede dar fe de ello.

Por lo demás, siendo “El Comercio” un periódico circunspecto que usa tratar con elevación y seriedad los asuntos de interés público, parece cosa muy puesta en orden que el Ministerio haya seguido dándole el pequeño auxilio que hoy le presta.

**ANUNCIOS.**

**UN NOVILLO.**

Tengo en mi poder un novillo molino, señalado y con fierro confuso.—El interesado puede retirarlo pagando los gastos y el cuidado del animal.

San José, 18 de octubre de 1887.

ESTANISLAO RAMÍREZ.  
3. v. 1.

**SUBASTA PUBLICA.**

El día 22 del corriente mes se rematará al mejor postor en la oficina de la Compañía de Agencias de Costa Rica, la barca sueca Skandia, enclavada en Brasilito, con todo lo perteneciente á ella sea á bordo ó en tierra en dicho punto.

Su cargamento, consistiendo en 906 toneladas de palo mora.

Dos botes con velas y remos en ésta. Todo en el estado en que se encuentra.

Puntarenas, 13 octubre 1887.

El Capitán, R. W. WALSTRON.  
3 v. 2.

**REPUBLICA DE COSTA RICA.**

Movimiento rentístico interior del Telégrafo en todo el mes de setiembre de 1887.

OFICINAS.	Partes oficiales.	VALOR.	Partes partics.	VALOR.
San José.....	625	\$ 246-80	1245	\$ 284-55
Alajuela.....	325	110-20	451	104-75
Cartago.....	137	38-00	653	142-85
Heredia.....	118	30-85	239	57-85
Liberia.....	75	29-10	250	65-50
Puntarenas.....	127	52-20	485	118-70
Esparta.....	35	10-50	166	39-05
Paraíso.....	12	3-65	33	7-55
La Unión.....			53	11-60
Escasú.....	5	1-80	26	6-20
Pacaca.....	8	2-85	32	7-75
Puriscal.....	5	1-90	38	8-55
Santo Domingo.....	4	1-10	73	16-55
San Rafael.....	3	1-30	19	4-60
Barba.....	5	1-85	35	7-35
Santa Bárbara.....	11	3-35	18	4-00
Grecia.....	25	5-40	144	31-05
Naranjo.....	14	4-60	139	33-90
San Ramón.....	16	5-85	127	30-15
Atenas.....	11	3-80	199	48-60
San Mateo.....	9	2-80	174	40-75
Guasimal.....			29	6-30
La Palma.....	49	19-05	12	2-65
Bebedero.....	36	15-95	77	17-90
Bagaces.....	9	3-05	83	20-05
La Cruz.....	2	0-60	6	1-25
Desamparados.....	12	4-90	16	3-90
Palmares.....	9	3-45	85	19-95
Aserrí.....	7	2-15	28	7-40
<b>TOTALES.....</b>	<b>1594</b>	<b>\$ 597-05</b>	<b>4855</b>	<b>\$ 1152-15</b>

Valor de multas colectadas..... \$ 12-25

Dirección General de Telégrafos.—San José, 13 de octubre de 1887.

F. Rob. Castro.

**REPUBLICA DE COSTA RICA.**

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro América en el mes de setiembre de 1887.

OFICINAS.	NICARAGUA.		HONDURAS.		SALVADOR.		GUATEMALA.	
	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.
San José.....	104	\$ 31-25	20	\$ 12-25	43	\$ 10-45	2	\$ 1-05
Alajuela.....	17	1-95			1	0-20		
Cartago.....	15	3-25			1	0-25		
Heredia.....	53	12-10			3	0-60		
Liberia.....	47	11-15						
Puntarenas.....	40	11-00						
Esparta.....	1	0-25						
Santo Domingo.....	1	0-20						
San Rafael.....	1	0-40						
Atenas.....	2	1-35						
Guasimal.....	1	0-30						
Bebedero.....	5	1-35						
Bagaces.....	1	0-30						
Palmares.....								
<b>TOTALES.....</b>	<b>281</b>	<b>\$ 75-25</b>	<b>35</b>	<b>\$ 14-55</b>	<b>49</b>	<b>\$ 11-85</b>	<b>2</b>	<b>\$ 1-05</b>

Valor de 301 telegramas particulares transmitidos, \$ 94-40.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 13 de octubre de 1887.

F. Rob. Castro.